

CAPITULO IX

Revalorización de pensiones

Art. 124. 1. Las pensiones de los incapacitados permanentes por accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como las rentas asignadas a los derechohabientes de los fallecidos por causa de trabajo, se revalorizarán cuando sea conveniente por el Ministerio de Trabajo, previa propuesta del Fondo Compensador.

2. El aumento que para dichas pensiones se establezca se procurará guarde relación con los índices de coste de vida en la fecha en que se disponga el mismo.

3. Los medios económicos necesarios para llevar a efecto estas revalorizaciones estarán a cargo del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

CAPITULO X

Obra Social de grandes inválidos y de huérfanos de fallecidos por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales

Art. 125. Los huérfanos de los trabajadores muertos en accidentes de trabajo, además de las pensiones legales que les correspondan hasta cumplir los dieciocho años de edad, serán atendidos por la Obra Social del Fondo establecida en el artículo 31 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, para su instrucción primaria y formación profesional.

Art. 126. Las madres o tutores de los huérfanos menores de siete años de edad percibirán mensualmente una pensión complementaria compatible con la legal en la cuantía que anualmente se determine para atenciones de vestuario y alimentación.

Art. 127. Al cumplir los huérfanos la edad de siete años, la pensión complementaria a que hace referencia el artículo anterior será incrementada en la cuantía que anualmente se determine para atender, además, a su instrucción primaria o será sustituida por el internamiento en colegios especiales del Ministerio de Trabajo, dentro de las normas del de Educación Nacional, con los gastos de manutención, vestuario, sanidad, transportes y percibo de pensión en vacaciones reglamentarias con cargo al Fondo. Al terminar los estudios previos a los de formación o cumplir los catorce años de edad ingresarán en Centros de Formación Profesional.

Art. 128. Los huérfanos beneficiarios tendrán derecho preferente para la obtención de becas en Universidades Laborales, Centros de Formación Profesional y, en general, para cuantas conceda la Organización Sindical y Organismos estatales o privados.

Art. 129. Las huérfanas, al terminar su formación profesional pasarán a sus hogares y percibirán la pensión complementaria hasta la mayoría de edad. Si antes de los veintiún años contraen matrimonio o toman estado religioso percibirán por una sola vez, en concepto de dote, la cantidad que se acuerde.

Art. 130. Los huérfanos que por enfermedad o incapacidad requieran asistencia en Centros sanatoriales u hospitalarios serán atendidos en ellos por la Obra a que se refiere este capítulo.

Art. 131. 1. Los hijos de los grandes inválidos e incapacitados permanentes absolutos por accidentes de trabajo serán atendidos por la Obra del Fondo en la misma forma que los huérfanos de muertos en accidentes de trabajo.

2. El Fondo Compensador concederá discrecionalmente a los grandes inválidos y demás beneficiarios de esta Obra donativos económicos o en especie en los casos de apremiante necesidad, debida a situaciones personales particularmente graves en la vida familiar del peticionario, cuya repercusión económica no pueda ser atendida por sus propios medios.

3. Estas prestaciones extraordinarias de carácter graciable se concederán por la Comisión Permanente del Fondo Compensador si las disponibilidades económicas lo permiten sobre la base de la mayor equidad, uniformidad y justicia.

Art. 132. El Fondo Compensador confeccionará un censo de huérfanos de trabajadores muertos en accidente de trabajo y de grandes inválidos y un Registro de Centros docentes especialmente dedicados a tales huérfanos para la instrucción primaria y enseñanza media, y constituirá los servicios necesarios para la dirección y orientación de la Obra Social de grandes inválidos y de huérfanos de fallecidos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los servicios e instalaciones médicas del extinguido Seguro de Enfermedades Profesionales se incorporarán a la Organización sanitaria del Fondo, que los reorganizará y adaptará

a las funciones médicas propias y específicas del mismo, en coordinación con los de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y con los del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Segunda. El total importe resultante de la liquidación del presupuesto vigente de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales pasará a constituir el capital fundacional de la Obra Social de Grandes Inválidos y Huérfanos de Fallecidos por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales.

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1962 por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios.

Habiéndose padecido errores en la inserción del Reglamento anexo a la citada Orden, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 23, 24 y 25 de mayo del corriente año, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5.º Último párrafo.—Dice: «Subsecciones y representaciones, debe decir: «Subsecciones y Representaciones». Artículo 14. Apartado a).—Dice: «... rendimiento nacional», debe decir: «... rendimiento racional».

Artículo 62. Párrafo primero.—Dice: «... Junta Técnica Laboral», debe decir: «... Junta Técnica Local».

Artículo 67. Párrafo primero.—Dice: «... lo precedente», debe decir: «... lo procedente».

Artículo 78. Norma 3.—Dice: «... promedio de jornales normales realizados», debe decir: «... promedio de jornadas normales realizadas».

Artículo 87. Párrafo primero.—Dice: «... se incorporarán», debe decir: «... se incorporarán».

Artículo 88. Párrafo primero.—Dice: «... confeccionarlas», debe decir: «... confeccionarlos».

Artículo 112. Párrafo segundo.—Dice: «... encaminados a tal fin de formación», debe decir: «... encaminados a dicha formación».

Artículo 120. Norma 1).—Dice: «... afecte al conjunta de operaciones», debe decir: «... afecte al conjunto de operaciones».

Artículo 122. Párrafo primero.—Dice: «... se suscite sobre materia», debe decir: «... se suscite sobre tal materia».

Artículo 144. Apartado 1).—Dice: «... Tasa Administración», debe decir: «... Tasa de Administración».

Artículo 146. Párrafo primero.—Dice: «... cada Reglamentación particular», debe decir: «... cada Reglamento particular».

Artículo 155. Párrafo primero.—Dice: «... trabajadores fijos en la plantilla», debe decir: «... trabajadores fijos de la plantilla».

Artículo 158. Párrafo primero.—Dice: «... Decreto 333/1962», debe decir: «... Decreto 323/1962».

Artículo 170. Norma 3.ª.—Dice: «... de los los sistemas técnicos», debe decir: «... de los sistemas técnicos».

Artículo 171.—Dice: «... en un puerto de adopte», debe decir: «... en un puerto se adopte».

Artículo 178. Apartado 4).—Dice: «... tablas de retribución», debe decir: «... tablas de retribución».

Artículo 192.—Dice: «... y tres (3) por fiestas», debe decir: «... y 3 por fiestas».

Artículo 197. Apartado g).—Dice: «... y valor puntos, debe decir: «... y valor del punto».

Artículo 208. Párrafo primero.—Dice: «... de 16 de febrero», debe decir: «... de 15 de febrero».

Artículo 220. Párrafo primero.—Dice: «... al percibo de salario-jornada, según el tiempo», debe decir: «... al percibo del salario-jornada o salario-hora, según el tiempo».

Artículo 222.—Dice: «... 22», debe decir: «... 222».

Artículo 242. Párrafo primero.—Dice: «... origen grandes quebrantos», debe decir: «... origen graves quebrantos».

Artículo 248. Norma primera.—Dice: «... plus de 18 de junio», debe decir: «... plus de 18 de julio».

Artículo 262. Apartado g).—Dice: «... personal que produzca», debe decir: «... personal que no produzca».

Artículo 301. Apartado h).—Dice: «... se efectuarán a base», debe decir: «... se efectuarán a base».

Artículo 315.—Dice: «... cereales, cinamida, bréas», debe decir: «... cereales, cianamida, bréas».

Artículo 352. Apartado a).—Dice: «... artículo 134 de este Reglamento», debe decir: «... artículo 314 de este Reglamento».

Artículo 357. Norma 2.ª.—Dice: «... se cubrirá el déficit inicial y se cancelará el que se produzca», debe decir: «... se cubrirán los déficits iniciales y se cancelarán los que se produzcan».

Artículo 388.—Dice: «... por decreto de 26 de julio», debe decir: «... por Decreto de 26 de julio».

Artículo 410.—Dice: «... 401», debe decir: «... 410».

Artículo 411. Norma 5.—Dice: «... presupuesto del servicio», debe decir: «... Presupuesto del Servicio».

Artículo 411. Norma 7.ª, d).—Dice: «... Nomencladora», debe decir «... Nomencladora».

Artículo 415. Norma g).—Dice: «... copia del acto o proyecto», debe decir: «... copia del acta o proyecto».

Artículo 416. I, 1).—Dice: «El nomencladora», debe decir: «El nomenclador».

Artículo 426.—Dice: «... y percibos de salarios», debe decir: «... y percibo de salarios».

Artículo 438.—Dice: «... que no contraigan las bases», debe decir: «... que no contradigan las bases».

Disposición transitoria 6.ª.—Dice: «... el nomenclador que en cada», debe decir: «... el nomenclador que en cada».

Disposición transitoria 8.ª.—Dice «... colegiados las Juntas Rectoras», debe decir: «... colegiados las actuales Juntas Rectoras».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta (Ceratitis capitata).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio); a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta en los términos municipales y especies que se citan:

Provincia de Albacete

Términos municipales de Tobarga, Hellín, Elche de la Sierra, Ayna, Pérez, Letur, Socovos, Ontur, Albatana, Nerpio, Almansa, Alpera, Caudete, Alcalá del Júcar, Recueja, Jorquera, Tarazona, Valdeganga, Villalgordo del Júcar, La Roda, Alcaraz, Salobre, Robledo, San Pedro, Casas de Lázaro, Balazote, Povedilla, Riopar, Paterna del Madera, Bogarra y Lezuza.

Provincia de Alicante

Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negrals, Setla y Mirarrosa, Vergel, Pego, Orba, Rafol de Almudania, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Palop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche, Crevillente, Dolores, Albatera, Almoradí, Benejúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales y San Fulgencio.

Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcontar, Alcudia, Benitagla, Benizalón, Cobdar, Chercos, Chirivel, Laroya, Maria, Oria, Sierro, Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

Provincia de Baleares

Términos municipales de Sóller y Fornalutx.

Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y la Palma), Corbera, Cornellá, Esplugas, Gará, Gèlida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Paldejá, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudillo de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Juan Despí, San Just Desvern, San Vicente dels Hort, San Martín de Torrellas, Vallirana, Viladecans, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piera, Torellavíd, San Sadurn de Noya y Subirats.

Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Altura, Almazora, Almenara, Angelita, Ariana, Bechi, Benicarló, Benicásim, Borriol, Burriana, Cabanes, Castellón, Castelnovo, Chilches, Eslda, Espadilla, Fanzara, Gaibol, Gaido, Jérica, La Llosa, Montofar, Navajas, Nules, Onda, Oropesa, Peñíscola, Ribesalbes, Segorbe, Seneja, Sot de Ferrer, Suera, Tales, Rega, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villafamés, Villarreal, Villavieja, Vinaroz, Viver, Arañuel, Ayodar, Benafer, Campos de Arenoso, Caudiel, Cirat, Fuentes de Ayodar, Montán, Montanejos, Puebla de Arenoso y Torrechiva.

Provincia de Córdoba

Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelas, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona

Términos municipales de Ullá, Vergés, Torroella de Montgrí, Gualta y Llausa.

Provincia de Granada

Términos municipales de Albuñol, Baza, Guadix, Granada, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Santafe y Ugijar.

Provincia de Huelva

Términos municipales de Jabugo, Galazosa, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibralfón, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto y Palos de la Frontera.

Provincia de Huesca

Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Velilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Esplús, Bonifar, Tamarite de Litera, Albelda y Altorricón.

Provincia de Lérida

Términos municipales de Albatarrach, Albesa, Alcarraz, Alcoletge, Alfarrás, Alguair, Almacellas, Almenar, Alpicat, Anglesola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpe, Ibars de Noguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalcoreig, Menarguens, Mollerusa, Montoliu, Puigvert de Lérida, Roselló, Seros, Soses, Sudanel, Termans, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelamea, Torregrosa, Torreserona, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Segria y Villanueva de la Barca.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Albelda, Alberite, Agoncillo, Logroño, Nalda y Villamediana.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alhaurín el Grande, Alora, Alhaurín de la Torre, Alezaina, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coín, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pizarra, Tolox, Yunquera, Viñuela y Sayalonga.

Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Términos municipales de Arafo, San Miguel, Granadilla y la parte de los de Güimar y Candelaria, incluida en el valle de Güimar.

Provincia de Sevilla

Términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, El Arahá, Brenes, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Corta del Río, Dos Hermanas, Gelves, Huelva, Lora del Río, Mairena del Alcor, Peñafior, Pilas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.